

ASPECTOS RELEVANTES DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ANEXO DE NOMs

A través del presente medio, hacemos de su conocimiento los aspectos más relevantes que la Secretaría de Economía dio a conocer sobre el ANTEPROYECTO CONAMER "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", tras la actualización del 24 de septiembre de 2020, misma que prevé convertirse en definitiva a partir del 1 de octubre de 2020.

Así las cosas, y en orden de importancia por trascendencia operativa:

1 NUMERAL 10:

- Se **derogan** las fracciones VII, VIII y XV, con lo cual quedaría **eliminado el beneficio de NO demostrar en el punto de entrada al país, el cumplimiento de las NOM.**

Esto es, una vez que entre en vigor esta disposición, las mercancías sujetas a NOMs de certificación y de etiquetado a que se refieren respectivamente los numerales 1 y 3 del Anexo 2.4.1 **ya no podrán exceptuarse de su cumplimiento por medio de cartas bajo protesta de decir verdad** a través de los supuestos de prestación de sus servicios profesionales, utilización en sus procesos productivos, enajenación entre empresas en forma especializada ni de destinarlas a procesos de acondicionamiento, envase y empaque final.

2 NUMERAL 1:

Se **adicionan** las siguientes fracciones,

- **8517.11.01** sujeta al cumplimiento de las NOM-208-SCFI-2016 y NOM-196-SCFI-2016 y
- **8517.18.99** sujeta al cumplimiento de la NOM-196-SCFI-2016 ambas con sus respectivas acotaciones.

3 NUMERAL 5 TER:

Se **modifica** para incluir la acotación de que la **resolución emitida por la DGN** en la que indique las razones por las cuales no es factible que un organismo de certificación emita el certificado de conformidad para mercancías que, por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual, **deberá incluir a las NOMs de información comercial aplicables a dicha mercancía.**

4 NUMERAL 6:

- Se **elimina** del primer párrafo la parte que decía: "**excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV**", por lo que se entiende que para las mercancías contempladas en dichas fracciones, junto con todas las demás fracciones del numeral 3, **ahora también será exigible que las etiquetas o los medios adheribles permitidos contengan la información establecida en la NOM respectiva, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma**, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final.
- Indicar que, las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV" del numeral 3, **podrán presentarse a despacho aduanero acompañadas del documento original o copia de la constancia de conformidad** por una unidad de verificación aprobada.
- Se citan a las unidades de verificación, también como **unidades de inspección.**
- Se **elimina** la obligación de anexar al pedimento la declaración bajo protesta de decir verdad, el original de la solicitud de servicio con la UVA y la carta de cupo, ahora en lugar de estas obligaciones, **sólo se transmitirá en documento electrónico o digital la copia del contrato**, cumpliendo ciertos requisitos, así como declarar el número de contrato o su folio en el pedimento.
- Se **elimina** la obligación de "cumplir con lo dispuesto en las NOMs de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, en territorio nacional, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se concluya el despacho aduanero, conforme a la legislación aduanera. Dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas".
- Almacenes Generales de Depósito (AGD).** Se dispone lo siguiente con relación a los AGD aprobados y acreditados como unidades de verificación o inspección, así como a las propias unidades de verificación o inspección,
 - Deberán **resguardar la información de los contratos de servicios, y transmitirla a la DGN y a la DGFCE** a fin de que sea validada y remitida al SAAI para que se puedan llevar a cabo las operaciones en las diferentes aduanas del país.
 - Se señala que **la verificación o inspección no podrá ser posterior a 30 días naturales** a partir de la fecha de importación.
 - Asimismo, **los AGD deberán notificar a la SE la confirmación de la verificación/inspección en un plazo no mayor a 40 días naturales** contados a partir del día siguiente al despacho aduanero. Asimismo, se adiciona un párrafo que establece que en caso de que no hagan la notificación (ya sea en sentido afirmativo o negativo) en el plazo señalado, no podrán transmitir en una semana, y para el caso de 3 omisiones, no podrán transmitir en 30 días.

5 Alternativas de Cumplimiento:

Dado lo anterior, las alternativas de cumplimiento que se incluirán serán las siguientes,

- Presentar las **mercancías etiquetadas acompañándolas de una constancia de conformidad** expedida por una unidad de verificación o inspección (Fracción I del numeral 6).
- Dar cumplimiento en territorio nacional, para el régimen de Depósito Fiscal, en un **AGD acreditado como unidad de verificación o inspección**, con el contrato que haya celebrado (Fracción II del numeral 6).
- Dar cumplimiento en territorio nacional, en un **domicilio particular**, en el cual una unidad de verificación o inspección, realizará ya sea la verificación, inspección o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial (fracción III del numeral 6).

ENTRADA EN VIGOR:

Se informa que el presente Anteproyecto deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor. Sin embargo, es de considerar que el referido prevé convertirse en una disposición definitiva el **1º de octubre de 2020**, con excepción de lo que disponen los incisos 4.1 a 4.5.3.3, 4.6.1 a 4.82, capítulo 6, así como los incisos 7.1 a 7.12 de la Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Al respecto, a la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de marzo del 2021, se podrá presentar a despacho aduanero mercancías con adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos.